

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Demanda Ejecutiva –demandante Alejandro Romero Porto Contra Elizabeth Daza. Rad: 20001-31-03-005- 2019-00160--00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de Alejandro Romero Porto, identificado con la cédula No 12.709.368 contra Elizabeth Daza, identificada con la cédula No 49.769.836 por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS S M/L (\$72.000.000.00) contenido en la letra de cambio 01, por concepto capital, más los intereses corrientes pactados al 2.5% mensual causados desde el 5 de julio de 2011 al cuatro (4) de julio de 2017 y moratorios causados a la tasa del 2.5 mensual desde el día cinco (5) de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

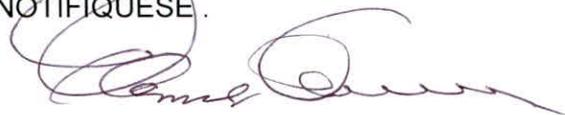
2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P

3 -Notifíquese a la demandada a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P; en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4 Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble hipotecado (s) a favor del demandante y de propiedad de (los) demandado (a) Elizabeth Daza, identificada con la cédula No 49.769.836, bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-86675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Bien ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, carrera 27 No 7B-05, lote 1, de la manzana C, Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería al abogado Jesús María Santodomingo Ochoa cédula de ciudadanía No 12.724.690 Tarjeta profesional No 46.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Cindy

